

artículo 52 antes citado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en aquél se indican comparezcan en el Ayuntamiento de Villares de la Reina, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. Significándose que hasta dicho día podrán formularse por escrito ante este Organismo expropiante cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posi-

bles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes o derechos afectados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando documentos acreditativos de su titularidad y podrán concurrir asistidos de Perito y Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Salamanca, 11 de febrero de 1981.—El Delegado provincial.—2.606-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario	Superficie aproximada que se expropia (m ²)	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha de levantamiento de actas Año 1981		
					Día	Mes	Hora
1	D. Fernando Mateos Rivero	615	Parcial	Antojana	10	marzo	10
2	D. Pelayo González Pérez	305	Parcial	Antojana	10	marzo	10
3	D. Fernando Mateos Rivero	225	Parcial	Antojana	10	marzo	10
4	D. José Luis Martín Nieto	225	Parcial	Antojana	10	marzo	10
5	D. Marceliano Martín Gómez	425	Parcial	Antojana	10	marzo	10
6	D. Santiago Criado Rodríguez	360	Parcial	Antojana	10	marzo	10
7	D. Eleuterio Pérez Sánchez	210	Parcial	Antojana	10	marzo	10
8	D. Manuel Oterino Sánchez	265	Parcial	Antojana	10	marzo	10
9	D. José Martín Rodríguez	35	Parcial	Antojana	10	marzo	10
10	D. Julián Pablos Mesonero	120	Parcial	Antojana	10	marzo	10
11	D. David Eceolaza Lecuona	170	Parcial	Antojana	10	marzo	10
12	D. Julio Miguel Alonso	330	Parcial	Antojana	10	marzo	10
13	D. Tomás Sánchez Miguel	285	Parcial	Antojana	10	marzo	10
14	D.ª Josefa Fernández Martín	479	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
15	D.ª Rita Iglesias Recio	773	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
16	D. Miguel García Martín	342	Parcial	Antojana	10	marzo	10
17	D. José Luis Hernández López	210	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
18	Cristalerías Rodríguez (AIMSA)	148	Parcial	Antojana	10	marzo	10
19	D. Manuel Sánchez Martín	150	Parcial	Antojana	10	marzo	10
20	D. Ernesto Juanes Sánchez	410	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
21	D.ª Luisa Hidalgo Morales	280	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
22	D.ª Inés Gómez Excolástica	275	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
23	D.ª Marina Recio Domínguez	480	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
24	D. Joaquín Sexmero Cabrera	1.673	Parcial	Antojana	10	marzo	10
25	Obispado	185	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
27	Obispado	68	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
42	D.ª Josefa Fernández Martín	210	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
52	Obispado	100	Parcial	Labor seco	10	marzo	10
26	D. Julio Sánchez Cabezas	431	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
28	D. Eduardo Alonso Alonso	420	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
29	D. Francisco Iglesias Fernández	400	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
30	D. Mariano Polo Recio	808	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
31	D. Perpetuo Sánchez Cabezas	1.185	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
32	D. Julio Polo Recio	303	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
33	D.ª Josefa Cid Rodríguez	802	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
34	D. Agustín Sánchez Martín	230	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
35	D. Julio Polo Recio	820	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
36	D. Ventura Recio Sánchez	30	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
37	D.ª Bernarda Polo Andrés	1.482	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
38	D. Federico Lozano Andrés	1.177	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
39	D. Ventura Recio Sánchez	656	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
40	D.ª Carmen Sánchez Polo	102	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
41	D. Julio Polo Recio	1.039	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
43	D.ª Pilar Polo Brioso	228	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
44	D. Victoriano Recio Martín	344	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
45	D. Jacinto Martín Méndez	741	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
46	D. Ildefonso Recio Sánchez	822	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
47	D. Ildefonso Recio Sánchez	679	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
48	D. Jacinto Juanes Blanco	833	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
49	D. Alicia Martín Méndez	579	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
50	D. Miguel Paniagua Martín	250	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
51	D. Fidel Hernández García	400	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
53	D.ª Saturnina de la Mano Egido	492	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
54	D. Remigio Domínguez Cifuentes	400	Parcial	Labor seco	11	marzo	10
55	D.ª Conrada Sánchez Juárez	123	Parcial	Labor seco	11	marzo	10

MINISTERIO DE TRABAJO

4572

RESOLUCION de 12 de febrero de 1981, del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, por la que se acuerda la publicación del texto revisado del Acuerdo Marco Interconfederal.

Recibido en este Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación el texto revisado, de 3 de febrero del año en curso, de los capítulos IV y V del Acuerdo Marco Interconfederal para la Negociación Colectiva (anexos 1.º y 2.º, Salarios y Cláusula de revisión), suscrito por la Unión General de Trabajadores (UGT) y por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) el 5 de enero de 1980, y admitido su depó-

sito de conformidad con el artículo 1.º, apartado C), del Real Decreto-ley 5/1979, de 26 de enero, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1981.—El Director del Instituto, Pedro Francisco Armas de Andrés.

ANEXO 1

CAPITULO IV

Salarios

1.º Las Comisiones Negociadoras representativas de UGT y CEOE han tenido en cuenta, en el momento de enfrentarse con la necesidad de establecer criterios salariales de referencia capaces de guiar la negociación colectiva a iniciar en 1981, o las

revisiones salariales previstas en el contexto de los Convenios suscritos en 1980 con vigencia para dos años, la necesidad de que los aumentos salariales se ajusten a la grave situación económica y, al mismo tiempo, defiendan la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

Los incrementos salariales a aplicar en los Convenios Colectivos negociados o por negociar en los términos del AMI serán establecidos entre el 11 por 100, como mínimo, y el 15 por 100, como máximo, de acuerdo con las condiciones que más adelante se estipulan.

Para la negociación dentro de esta banda salarial en los Convenios con vigencia superior a un año se estará a lo pactado. En los demás Convenios afectados por el AMI se tendrá en cuenta factores como la situación económica de las Empresas, la creación de empleo, la vigencia de los Convenios Colectivos, así como la aplicación del acuerdo global sobre productividad y absentismo pactados en el Acuerdo Marco Interconfederal.

Los Convenios negociados en 1980 fuera del contexto que supone el AMI y aquellos sectores o Empresas que regularon sus relaciones colectivas por Laudos, si en 1981, de motu proprio, o por el imperativo obligacional que supone su pertenencia a las Confederaciones CEOE y UGT, afrontarán la revisión o nueva negociación de sus respectivos Convenios, estarán obligados a hacerlo teniendo en cuenta el más estricto respeto a la totalidad de lo estipulado en el AMI.

2.º El porcentaje que se establezca se aplicará de forma proporcional, remitiéndose el análisis de situaciones excepcionales al Comité Paritario Interconfederal previsto en el capítulo X de este Acuerdo.

A tal efecto, dichos aumentos se practicarán sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos en los modelos salariales (masas salariales, tablas salariales, salarios reales, etc.), empleados en las distintas unidades de contratación colectiva afectadas por el presente Acuerdo Marco. En este punto quedan a salvo las modificaciones que libremente acuerden las partes.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo anterior las comisiones sobre ventas y cualquier otra percepción salarial de igual naturaleza que esté vinculada a elementos de cálculo variable.

3.º Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el apartado 1.º no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1974 y 1980. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para 1981.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las Empresas afectadas por el contenido del resto del Acuerdo Marco Interconfederal.

4.º Por razones obvias, las Empresas incluidas en sectores en proceso de una reestructuración sectorial que a la fecha de la firma de este Acuerdo estén en proceso de negociación con la presencia de Organizaciones sindicales suficientemente representativas, y siempre y cuando los incrementos salariales formen parte de la misma, serán objeto de un tratamiento específico y, por tanto, diferenciado de los criterios salariales establecidos en este capítulo IV.

ANEXO 2

CAPITULO V

Clausula de revisión

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra de 8,80 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prevenir el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1981, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los sala-

rios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos Convenios en los que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

M.º DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4573

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: Sección 3.ª AS/ce-10995/80.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo terminal aéreo-subterráneo, junto a E. T. 7.298 «Monturiol».

Final de la misma: Apoyo número 3, línea existente.

Término municipal a que afecta: Gélida.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,357.

Conductor: Aluminio-acero; 74,37 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 20 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial.—258-D.

4574

RESOLUCION de 19 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, R. I. 6.340. Expediente: 25.790.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 45 KV., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre del 939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 45 KV., cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de dos circuitos a 45 KV., con conductor de aluminio-acero de 118,2 milímetros cuadrados. LA-110, aisladores de vidrio CEI-120 en cadenas de 4 y 5 elementos (suspensión y amarre) y apoyos metálicos de celosía, teniendo su extronque en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.», Villamartin-Exminesa vano 39-40 y término en la nueva subestación de Villafranca del Bierzo, situado junto al kilómetro 498,600 de la CN-VI Madrid-Coruña (antiguo trazado), teniendo una longitud de 784 metros, discurriendo por el término municipal de Villafranca del Bierzo y cruzando línea telefónica de la «Compañía Telefónica Nacional de España» y la carretera antes citada en dicho punto kilométrico.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su